



DÓNDE Y CÓMO HACER UNA DENUNCIA

S.I.A.C.

Servicio de Información
y Atención al Ciudadano

San Martín N° 641 - Planta Baja - Tel. 03717 - 436301/436307
correo electrónico: ciudadano@jusformosa.gob.ar

¿QUIÉN PUEDE HACER UNA DENUNCIA?

Todo ciudadano que se crea perjudicado, dañado o afectado por otra persona, funcionario, sociedad o institución puede efectuar la denuncia o quien, sin ser afectado, tenga noticias de un delito de acción pública.

¿DÓNDE HAGO LA DENUNCIA?

Usted puede hacer la denuncia: en la Comisaría, el Juzgado Penal de Turno o la Fiscalía de Turno.

¿QUÉ NECESITO PARA HACER LA DENUNCIA?

Concurrir con el DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

Y con el fin de respaldar su denuncia, llevar las pruebas de las cuales pretende valerse.

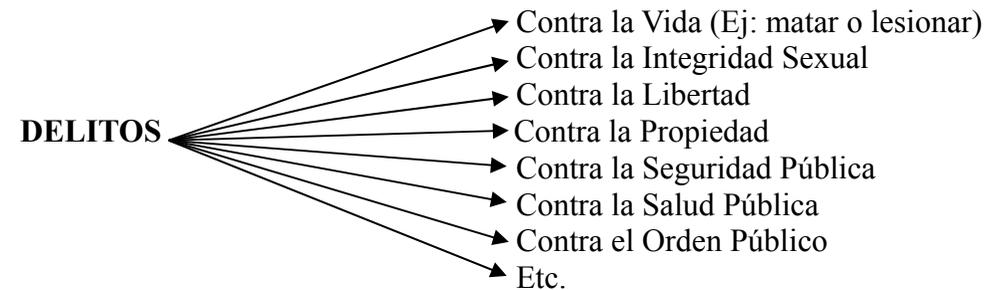
¿CÓMO HAGO LA DENUNCIA?

Verbalmente o por Escrito, pero siempre en forma Personal. En caso de fuerza mayor podrá hacerlo por intermedio de un representante o mandatario, con poder especial.

¿QUÉ SE PUEDE DENUNCIAR?

Las denuncias deben versar sobre hechos que constituyan delitos o que, por sus características razonables, puedan suponer un delito.

El hecho denunciado tiene que permitir una calificación legal, es decir, qué artículo del Código Penal encuadra en la acción. No cualquier acto es delito.



FALSA DENUNCIA

El Código Penal establece en su Art. 245 que se impondrá pena de prisión o multa al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad.

CITACIONES

Usted puede ser citado por:

- El Juzgado que tiene la causa
- La Fiscalía
- La Defensoría

Cuando usted es solo denunciante en una causa, (y no víctima) debe saber que NO ES PARTE en ese proceso. Eso implica que el Juzgado no está obligado a notificarle las medidas que vaya tomando, pero será responsable si incurre en el delito de Falsa Denuncia o la persona que Ud. denunció considera que ha sido calumniada.

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN NECESITO?

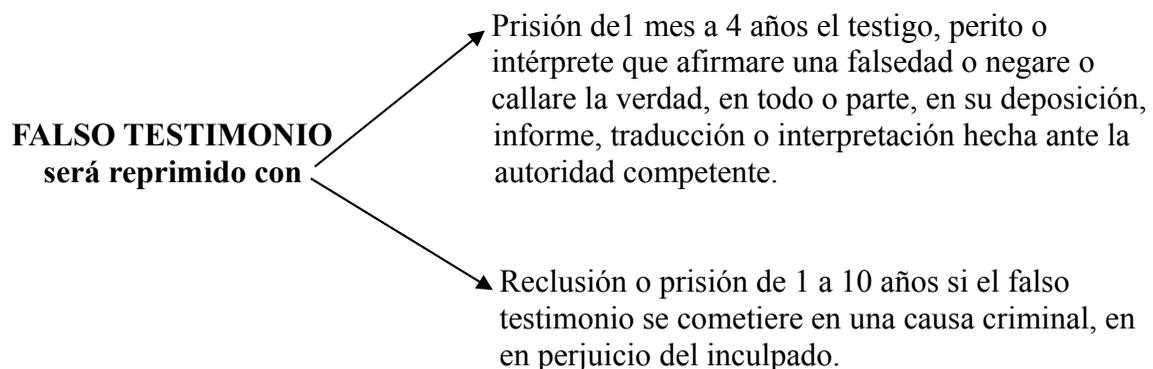
Debe concurrir siempre con su Documento de Identidad

CITACIÓN DE TESTIGOS

Declarar como testigo ¿es obligatorio?: Sí, testificar es una carga pública. Por tal razón es causa justificada para retirarse de su trabajo, el Juzgado le entregará a solicitud suya un certificado para presentar ante quien corresponda. Si usted no puede concurrir, debe comunicar al Juzgado a los efectos de evitar ser traído por la Policía (Fuerza Pública).

FUERZA PÚBLICA

Es el apercibimiento que cabe cuando la persona citada no obedece la orden judicial.



TIENE DERECHO A CONSTITUIRSE QUERELLANTE PARTICULAR

- Toda persona con capacidad civil directamente ofendida por un delito de acción pública.
- En el caso de un incapaz, su representante legal
- La muerte del ofendido da lugar a ejercer el derecho al: cónyuge, concubina o concubino, sus hijos o su último representante legal.
- El Estado Provincial, los municipios por medio de sus representantes, comprendidos en el art. 25 de la Constitución provincial.

RESPONSABILIDAD

- Queda sometido a la jurisdicción
- A sus consecuencias legales de orden procesal, penal y civil, respondiendo por todos los daños y perjuicios que su conducta causare
- Ante la acción manifiestamente improcedente será de aplicación el Art. 666 bis del Código Civil (condena de carácter pecuniario)
- En caso de sobreseimiento o absolución deberá ser condenado por las costas que su intervención hubiere causado.

FORMA

- Por escrito
- Personal o por mandatario especial
- Con asistencia letrada

OPORTUNIDAD

- Con la limitación del Art. 74 del C.P.P. (estando completa la instrucción)
- Cuando efectúa la denuncia (Art. 158 C.P.P.)